

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No 2021-00236

Valledupar, Cesar, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La señora CONSUELO DE JESUS MARTINEZ MENDEZ, en representación de su menor hija DENYS MARCELA MEJIA MARTINEZ, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Aumento de la cuota alimentaria en contra del señor JESUS ALBERTO MEJIA QUINTERO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Se debe aclarar en la demanda el nombre de la menor demandante DENYS porque aparece trascrita con la “i latina” y la “Y griega”

Además, debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor DENYS MARCELA MEJIA MARTINEZ con la constancia de haber sido reconocida por su padre; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, artículo 5°, 53, Decreto 278 de 1972 artículo 1°.

Por último, como quiera que en la demanda se afirma que se desconoce el canal digital de la parte demandada, se debe aportar la constancia de haberle enviado físicamente copia de la demanda y sus anexos; de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora CARMEN MARIA FONTALVO, como apoderada especial de la señora CONSUELO DE JESUS MARTINEZ MENDEZ, en los mismos términos en que viene conferido el anterior poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547de2e030c918441fea498700061c6378c2abf1d000cdb8211ed8e2a2a93678**
Documento generado en 19/08/2021 10:25:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**